



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 9 de julio de 2021

Proceso No. 2021-0318

Al examinar las facturas allegadas como base de recaudo, se advierte que no contiene la constancia de recibo por parte del beneficiario del servicio o adquirente, con indicación de la fecha de ello, el nombre o identificación o firma de la persona quien fue encargada de recibirlas, como lo exigen los artículos 773 y 774 del C.Co., modificados por la ley 1231 de 2008 y/o la constancia de recibo electrónica, que debe formar parte integral de la factura y contener los requisitos que el artículo 2.2.2.53.2 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1154 de 2020 establecen, razón por la que no es posible otorgarle mérito ejecutivo, en tanto no goza del carácter de título valor, por ausencia de los requisitos sustanciales regulados por la legislación especial que los gobierna.

En consecuencia, se,

RESUELVE

NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

NOTIFÍQUESE



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. **073** del **12 de julio de 2021**.

La secretaria,